



RADICADO : 2021- 275 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 25 de 2021.

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, junio veinticinco (25) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00275 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : LOREN ATOMASA ESCALANTE CARROL

Mediante providencia de fecha junio 11 de 2021, se inadmitió la demanda, a fin de que el actor entre otras cosas, informará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar". (resaltado del Juzgado).

Indica el apoderado de la parte demandante:

"... En cuanto al primer motivo de inadmisión, me permito adjuntar pantallazos del aplicativo SISTEMA DE ADMINISTRACION DE COBRANZAS "SAC", aplicativo utilizado de uso exclusivo de la entidad demandante, que a su vez es una base de datos de la entidad demandante, donde consta el correo electrónico, dirección física, número de teléfono y otros datos de los clientes y en particular del demandado..."

Apreciado el escrito de subsanación, si bien es cierto que la parte actora aporta pantallazo de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, no lo es menos, que los pantallazos que aporta como constancia de obtención de la cuenta de correo del demandado, no es menos que se aprecian las imágenes de manera borrosa, lo que impide detallar y determinar su contenido.

Tampoco llega alguna comunicación dirigida al correo electrónico de donde se pueda desprender que el correo señalado es el suministrado por el demandado.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de junio 11 de 2021, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

RADICADO : 2021-00275 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : LOREN ATOMASA ESCALANTE CARROL
PROVIDENCIA : 25/6/2020- RECHAZA DEMANDA

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3cd9f96f5b898835c9c79c175b6b48dd01e9f2929d3efdc44ed9b07dc5fcfe

Documento generado en 25/06/2021 03:39:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**